

LEY N° 5543

SANCIÓN: 26/11/2021

PROMULGACIÓN: 08/12/2021 – Decreto N° 1489/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6042 – 16 de diciembre de 2021; págs. 20-22.-

CONVENIO SOBRE CONTROL DE PESCA ENTRE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 1°.- Se ratifica el “Convenio sobre control de Pesca” suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Prefectura Naval Argentina, con relación a la cooperación por parte del organismo nacional en carácter de Policía Auxiliar en materia pesquera, el cual se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.

Carreras.- Banacloy.-

CONVENIO SOBRE CONTROL DE PESCA ENTRE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro (en adelante “LA PROVINCIA”), representada en este acto por la señora Gobernadora, Licenciada ARABELA CARRERAS, con domicilio legal en la calle Laprida N° 212, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, por una parte y, por la otra, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (en adelante “LA PREFECTURA”), representada en este acto por el señor Prefecto Nacional Naval, Prefecto General MARIO RUBEN FARINON, con domicilio legal en el Edificio Guardacostas, sito en la Avenida Eduardo Madero N° 235, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acuerda celebrar el presente convenio “ad referéndum” de la aprobación de las Autoridades que se mencionan en la cláusula DÉCIMA, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Por el presente Convenio, “LA PREFECTURA” se compromete a prestar a “LA PROVINCIA” la colaboración necesaria en carácter de Policía Auxiliar de la Pesca.-

SEGUNDA: Las cláusulas del presente convenio rigen para el área del Mar Territorial Argentino, comprendida entre los paralelos 41° y 42’, ambos latitud Sur y dentro del Golfo San Matías, cuya boca estará determinada por la línea imaginaria que une Punta Bermeja (41° 09’ S y 63° 04’ W) y Punta Norte (42° 03’ 9 S y 63° 45’ 7 W), y hasta la máxima distancia que el Gobierno Nacional reivindique como jurisdicción de la Provincia de Río Negro.-

TERCERA: La cooperación de “LA PREFECTURA” se prestará a través de las dependencias subordinadas con asiento en el Territorio de “LA PROVINCIA”; las que cuentan con los recursos necesarios para la ejecución del acuerdo y consistirá en: 1 — Verificar la vigencia de los pertinentes permisos de pesca que otorgue la Subsecretaría de Pesca Provincial, conforme la

reglamentación provincial en vigor, poniendo en conocimiento de aquella, a los efectos a que hubiere lugar, las eventuales irregularidades o contravenciones que se detecten. II — Facilitar a la Subsecretaría de Pesca Provincial toda información referente a la posición de los pesqueros que se hallan operando en la zona descripta en la cláusula SEGUNDA. Este cometido se concretará, a través de la Prefectura de San Antonio Oeste, por medio de mensajería electrónica, o en eventuales servicios web que se implementen a futuro III — Exhibir en el lugar público las disposiciones provinciales sobre pesca que la Subsecretaría estime sean de particular interés para quienes realizan tal actividad.-

A efectos del cumplimiento de los puntos contenidos en la presente cláusula, “LA PROVINCIA”, a través de sus organismos dependientes, coordinará los detalles pertinentes con las Jefaturas de las Dependencias de la Prefectura Naval Argentina con asiento en el Territorio Provincial.-

CUARTA: “LA PROVINCIA” se compromete a brindar a “LA PREFECTURA”, la siguiente documentación: I — Normativa provincial vigente aplicable a la flota pesquera habilitada que favorezca el adecuado ejercicio de policía auxiliar pesquera. II — Nómina detallada de los buques habilitados para ejercer sus funciones específicas en aguas provinciales. III — En caso de implementarse un sistema de posicionamiento obligatorio de los buques aludidos, de orden satelital u otra tecnología, suministrará en forma inmediata dicha información.-

QUINTA: A solicitud de “LA PROVINCIA”, podrá embarcarse personal de “LA PREFECTURA” en los patrullajes aéreos o marítimos que se realicen en el ámbito señalado en la cláusula SEGUNDA, con medios de transporte propio de “LA PROVINCIA”. o a su servicio. Sin perjuicio del ejercicio eventual de sus funciones específicas, el personal así embarcado, actuará como observador para la identificación de los buques respectivos, pudiendo ser llamados como testigos en las actuaciones administrativas que instruyere en su caso “LA PROVINCIA”.-

SEXTA: “LA PROVINCIA” podrá embarcar inspectores de pesca o personal de su Dependencia, en funciones de control de pesca en los Guardacostas o unidades aéreas que “LA PREFECTURA” mantenga con asiento en el territorio provincial, en patrullajes de rutina y/o exclusivos que se organicen a tal fin, debiendo -en este último caso-, “LA PROVINCIA” afrontar el costo operativo de acuerdo al Sistema de gestión y Control de aranceles establecidos en el Esquema Tarifario y demás normativas concordantes vigentes en la Institución, en la zona referida en la cláusula SEGUNDA; quedando exclusivamente a cargo de “LA PROVINCIA” la responsabilidad por cualquier tipo de accidente o daño que pudieran sufrir, tanto las personas, como los bienes que hicieren embarcar. Del mismo modo, “LA PROVINCIA” se hará cargo de los eventuales daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros en sus personas o bienes, con motivo u ocasión del cumplimiento de las tareas que trata el presente Convenio. Las Partes coordinarán anticipadamente la realización de dichos embarques, los que quedarán supeditados a las necesidades y modalidades operativas de “LA PREFECTURA”.

Los inspectores de pesca que eventualmente embarque “LA PROVINCIA”, podrán trasbordar de los Guardacostas a los buques pesqueros que se hallen operando dentro de la zona referida en la cláusula SEGUNDA, los que quedan sujetos a la pertinente autorización del Capitán del Guardacostas, quien evaluará si las condiciones operativas o hidrometeorológicas lo permiten.-

SÉPTIMA: En el ejercicio de la Policía Auxiliar a la que se refiere la cláusula PRIMERA y a pedido expreso de “LA PROVINCIA”, “LA PREFECTURA” hará ingresar a puertos situados en la Provincia de Río Negro a los buques infractores. Podrá también labrar las respectivas actas de comprobación de la pesca efectuada con indicación de especies y cantidades en kilogramos, entregando a “LA PROVINCIA” las copias de los libros diarios de navegación pertinentes, de corresponder, y parte diario de pesca de los buques infractores, en cuanto hagan a la comprobación

de la infracción. Ninguna de las facultades atribuidas por esta cláusula a “LA PREFECTURA”, irrogará responsabilidad alguna a su cargo respecto de quienes resultaren afectados por los procedimientos realizados. A todo evento, “LA PROVINCIA” tomará a su cargo exclusivo tales responsabilidades.-

OCTAVA: Los gastos que se originen por la utilización de los Guardacostas y/o unidades aéreas, serán convenidos por las partes en forma previa a la afectación. Estos gastos estarán a cargo y serán satisfechos por “LA PROVINCIA”, conforme lo establecido en el esquema tarifario y demás normativa concordante, vigente en “LA PREFECTURA”, en concepto de “servicios a terceros”, al momento de la utilización de los medios. No podrán pactarse reintegros de gastos, ni pagos en especie. Los recursos humanos, materiales y técnicos que resulten necesarios disponer para concretar las actividades conjuntas, serán provistos por cada una de las Partes, en la medida de sus posibilidades operativas.-

NOVENA: Cada una de las Partes se hará responsable por la integridad de las personas que participen en su representación, en el presente acuerdo, para lo cual se arbitrarán los medios que permitan contar con los respectivos seguros del personal y de los bienes afectados a los proyectos, debiendo “LA PROVINCIA” contratar expresamente el correspondiente seguro para los inspectores de pesca provinciales para que embarquen en unidades de “LA PREFECTURA”.-

DÉCIMA: El presente Convenio se celebra “ad referéndum” de la aprobación por parte del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN y de la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, entrando en vigencia a partir de dicho referendo y por el término de cinco (5) años, renovándose automáticamente por iguales periodos, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario, con al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente, con o sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a la otra parte con treinta (30) días de anticipación, sin generar ello derecho a indemnización alguna.-

UNDÉCIMA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. De tal modo, las Partes se comprometen a mantenerse mutuamente indemnes, por cualquier reclamo judicial o extrajudicial que se le efectúe a cualesquiera de ellas, en virtud de eventuales incumplimientos de obligaciones civiles y/o comerciales, impositivas y/o laborales y/o previsionales de la otra; asimismo, por los eventuales daños que, con motivo y/o en ocasión de la tareas y/o actividad que en cumplimiento del presente desarrolle la otra parte, y/o por el accionar de sus agentes o empleados, y/o de las cosas de que se sirva, pudieran producirse a terceros o a los bienes de todos ellos.-

DUODÉCIMA: Asimismo, las Partes se reconocen recíprocamente la facultad de suspender el cumplimiento y ejecución de las obligaciones pactadas, cuando de alguna manera real y/o potencial se afecte al normal ejercicio de las funciones legales propias y específicas de cada una de ellas.-

DECIMOTERCERA: Lo acordado en este Convenio no implica compromiso de exclusividad, por lo que cualquiera de las Partes podrá celebrar acuerdos de igual o similar tenor, sin que ello genere derecho a reclamo alguno.-

DECIMOCUARTA: Las Partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de cualquier información a la que accedan en virtud del presente, especialmente la que refiera a procedimientos, estrategias, actividades, etc., que pueda poner en compromiso medidas dispositivas de seguridad o políticas institucionales.-

DECIMOQUINTA: La difusión de las actividades realizadas en forma conjunta, como también, los resultados obtenidos, no podrán ser divulgados, publicados, ni dados a conocer, sin el previo consentimiento de las Partes –

DECIMOSEXTA: “LA PROVINCIA” no podrá hacer uso del nombre, logos o escudos respectivos de “LA PREFECTURA”, excepto que esta lo autorizara expresamente y por escrito.-

DECIMOSÉPTIMA: El presente Convenio “Deroga y Sustituye” a su precedente, signado con fecha 2 de mayo del año 1989, firmado por el entonces señor Gobernador de la Provincia de Río Negro Dr. HORACIO MASSACCESI y el entonces señor Prefecto Nacional Naval Dn. JUAN EDUARDO MOSQUEDA, en representación de “LA PROVINCIA” y “LA PREFECTURA”. respectivamente.-

DECIMOCTAVA: En caso de divergencias o conflictos que no puedan ser superados dentro del marco de la cordialidad y buena fe de las Partes, las mismas someterán sus pretensiones a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional y la Ley N° 48.-.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-